



CONTRATO No. 14/2015  
LICITACION PUBLICA No. 01/2015  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 01/2015  
FONDO GENERAL



NOSOTROS: **DR. PAUL ALUIS ZAUN CHÁVEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del Domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, en mi carácter de Director y Titular según lo establece el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el artículo dos de la Ley de salarios para el ejercicio Fiscal dos mil catorce, Decreto Legislativo Número quinientos veintitrés de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veinticinco tomo cuatrocientos uno de fecha dos de diciembre de dos mil trece, artículo dieciocho de la Ley de Servicio Civil y artículo veintidós de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos de Ministerio de salud y por necesidad en el servicio Acuerdo doscientos tres, nombramiento en propiedad y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** o simplemente **HOSPITAL**, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diez- cero diez mil ochocientos ochenta y ocho- ciento uno- uno, por una parte y por la otra; **OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERÓN**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial del domicilio en San Salvador y Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria, cero quinientos veinte- cero sesenta mil setecientos cincuenta y tres- cero cero uno- ocho; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado LEGAL, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete- cero cero dos- tres-; Personería que compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, en los oficios del notario FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA, y aparece inscrita en el Registro de Comercio, al



CONTRATO No. 14/2015  
LICITACION PUBLICA No. 01/2015  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 01/2015  
FONDO GENERAL



Número **CUARENTA Y CINCO**, del Libro **UN MIL NOVECIENTOS OCHO**, del Registro de Sociedades, el día uno de abril del año dos mil cuatro; en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúo, por haber tenido a la vista la escritura de Constitución de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al Hospital, a precios firmes “Insumos Médicos”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

Renglón	Descripción del producto Solicitado.	Descripción de Producto Ofrecido por la empresa	C/U	Cantidad Adjudicada	P/U	Monto
144	OXIDO NITROSO 56 LBS. CDG:12000060	OXIDO NITROSO 56 LBS MARC: NO TIENE ORG: USA/MEXICO FV: NO TIENE	C/U	2	\$198.85	\$397.70
145	OXIGENO MEDICINAL 23 PC CDG:12000065	OXIGENO 23 PC MARC: NO TIENE ORG: EL SALVADOR FV: NO TIENE	C/U	60	\$8.48	\$508.80
146	OXIGENO MEDICINAL 110 PC CDG:12000071	OXIGENO 110 PC MARC: NO TIENE ORG: EL SALVADOR FV: NO TIENE	C/U	30	\$13.76	\$412.80
147	OXIGENO MEDICINAL 220 PC CDG:12000075	OXIGENO 220 PC MARC: NO TIENE ORG: EL SALVADOR FV: NO TIENE	C/U	650	\$25.01	\$16,256.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 17,575.80</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública **No. 01/2015**, b) La oferta del contratista presentada en la UACI del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, c) La Resolución de Adjudicación número 01/2015, d) Las Garantías, e) otros documentos que emanen del presente contrato.- Este contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.



CONTRATO No. 14/2015  
LICITACION PUBLICA No. 01/2015  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 01/2015  
FONDO GENERAL



**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA.** El Suministro Obejto Del Presente Contrato Será Entregado En Periodos Según Necesidad Del Hospital Y A Solicitud Del Guardalmacen.

**CLAUSULA CUARTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **contratista** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el **HOSPITAL**; y no dará derecho **AL CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia **DEL CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Este contrato será prorrogable por el mismo periodo u otro diferente por mutuo acuerdo de las partes, si pasados treinta días y ninguna de las partes se pronunciara sobre su prórroga, se entenderá que éste ha finalizado.-

**CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 17,575.80)** cantidad que el **HOSPITAL** pagará **AL CONTRATISTA** o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.-

**CLAUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** **ELHOSPITAL**, hace constar que el importe del presente contrato se cubrirá con **FONDO GENERAL**, por la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 17,575.80)** la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.-

**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará a través de **Abono a Cuenta No.** [REDACTED] a nombre de Infra de El



CONTRATO No. 14/2015  
LICITACION PUBLICA No. 01/2015  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 01/2015  
FONDO GENERAL



salvador, S.A. de C.V. en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores a que **EL CONTRATISTA** presente en el área de Tesorería para el trámite de quedan respectivo, la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, especificando descripción del bien según lo describe en el contrato, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debiendo agregar a éstas el acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y administrador del contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá presentar las garantías requeridas en el presente contrato, en la UACI del Hospital para que extiendan las notas de aprobación, de las cuales la original se le entregara al contratista para que adjunte a la documentación de pago.-

**CLAUSULA OCTAVA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.-

**CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, esta deberá presentarse en la UACI dentro de los primeros OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta un año.

**CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso,



CONTRATO No. 14/2015  
LICITACION PUBLICA No. 01/2015  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 01/2015  
FONDO GENERAL



de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las notificaciones que se generen en el Proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato. En caso de no encontrarse en esa dirección sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.-

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional número 06/2014 de fecha cuatro de diciembre de dos mil Catorce como Administrador de Contrato al Lic. José Dolores Díaz Mejicano, El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes:

a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un



CONTRATO No. 14/2015  
LICITACION PUBLICA No. 01/2015  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 01/2015  
FONDO GENERAL



periodo no mayor a ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, reglamento de la misma y el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será entregado en las instalaciones de Infra de El Salvador, S.A. de C.V. sucursal San Miguel, el Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto y el Administrador de Contrato, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.-

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo del presente contrato **EL HOSPITAL** podrá efectuar en cualquier fecha, reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del presente contrato, así mismo el Administrador de Contrato anexará notas de atención al expediente del contratista, a efecto de evaluar la experiencia con **EL HOSPITAL**. Si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, y se entenderá que este ha caducado, haciéndose efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el **HOSPITAL**. Además de reponer, en un plazo no mayor de **30 días calendario máximo**, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Fianza de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.-

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** EL **HOSPITAL** podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda las garantías establecidas en el presente



CONTRATO No. 14/2015  
LICITACION PUBLICA No. 01/2015  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 01/2015  
FONDO GENERAL



contrato dentro del plazo acordado en el mismo, b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) **EL CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.-

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o a las especificaciones establecidas en la Licitación Pública número cero uno/dos mil quince, el HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.-

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, tales como las que no afecten el objeto del contrato, estas se llevaran a cabo mediante Resolución suscrita por el Titular; y las que afectaren el objeto del contrato, como incremento o disminución en el mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de modificación de contrato que suscribirá el Titular del Hospital y el contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, para tal efecto se emitirá la resolución correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día de su distribución hasta el treinta y uno de diciembre.-

**CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en la Ley de



CONTRATO No. 14/2015  
LICITACION PUBLICA No. 01/2015  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 01/2015  
FONDO GENERAL



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad y aceptará el depositario de sus bienes que propusiere el Hospital, a quien exime de rendir fianza.

**CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL:** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y el contratista:

[REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los treinta días del mes de Enero de dos mil quince.-

  
DR. PAUL ALLUIS ZAUN CHAVES  
DIRECTOR  


  
ING. OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON  
CONTRATISTA  
